



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1012-2014-A-MDE/LC.

000161

Echarati, 15 de setiembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 522-2014-MDE-OAJ/FTC emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0541-2014-SSR-UL-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística Lic. Saúl Suarez Ríos, Informe N° 141-2014-DHM-PMCYK-GDE-MDE de la Residente de Obra Ing. Delia Huamán Mamani, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección AMC N° 353-2014-CEP-MDE/LC se ha convocado para la contratación de motocicleta lineal, para el proyecto: "Mejoramiento de la Producción del Cultivo de Yuca en la Zonal de Kepashiato, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco";

Que, con Informe N° 141-2014-DHM-PMCYK-GDE-MDE de la Residente de Obra: "Mejoramiento de la Producción del Cultivo de Yuca en la Zonal de Kepashiato, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco" Ing. Delia Huamán Mamani, solicita la anulación del proceso de selección AMC N° 353-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la contratación de motocicleta lineal, por motivo que la necesidad inicialmente requerida ha desaparecido, y en anterior oportunidad este proceso fue declarado desierto, por tanto ya no se requiere dicho servicio, y con Informe N° 0541-2014-SSR-UL-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística Lic. Saúl Suarez Ríos, solicita la anulación del proceso de selección en referencia, en atención a los fundamentos expuestos por el área usuaria, y proceda el trámite correspondiente;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso. En el presente caso no es aplicable la nulidad del proceso de selección, en vista que no concurre ninguna de las causales antes descritas.

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación;

Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo dicha necesidad deviene en innecesaria, en atención a que dicho proceso de selección en anterior oportunidad fue declarado desierto y por ello a la fecha el área usuaria ya no requiere dicho servicio y, estando al contenido de la Opinión Legal N° 522-2014-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente declarar la cancelación del proceso de selección AMC N° 353-2014-CEP-MDE/LC, por haber desaparecido la necesidad de contratar, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR, la CANCELACIÓN del proceso de selección AMC N° 353-2014-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de motocicleta lineal, para el proyecto: "Mejoramiento de la Producción del Cultivo de Yuca en la Zonal de Kepashiato, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", por la causal de que ha desaparecido la necesidad de contratar, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.-NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.C. Gerencia Municipal Gerencia de Administración y Finanzas Unidad de Logística Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati Abog. Fernando Muñoz Canal I.C.A.C. 3047 SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de Echarati José Ríos Alvarez